

Señor(a):

JUEZ (REPARTO)

E. S. D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Carlos Enrique Martínez Suárez

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o Universidad Libre

Derechos vulnerados: Derecho fundamental al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos.

Carlos Enrique Martínez Suárez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.431.902 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en nombre propio, interpongo ACCIÓN DE TUTELA conforme al artículo 86 de la Constitución Política, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y de la Universidad Libre (en calidad de entidad delegada en el proceso de verificación de requisitos mínimos).

Adicionalmente, solicito se vincule a la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, en su calidad de institución de educación superior que otorgó el título de Tecnólogo en Gastronomía al accionante, para que, en ejercicio de sus competencias legales, pueda verificar y certificar ante el despacho judicial y ante la CNSC la información contenida en el diploma, acta de grado y registro SNIES No. 53915, en lo relacionado con el Núcleo Básico del Conocimiento – Administración.

I. HECHOS

1. El accionante se inscribió de manera correcta en la plataforma SIMO para participar en el proceso de selección identificado con la Convocatoria Antioquia 3, OPEC No. 196251, Código 314 – Nivel Técnico, cumpliendo con todos los requisitos de inscripción dentro de los plazos establecidos.
2. Durante el registro, el sistema SIMO únicamente permitía seleccionar programas predeterminados en el campo de formación académica, por lo cual el accionante se vio obligado a escoger la opción “Tecnología en Gestión de Servicios Gastronómicos” del Colegio Mayor de Antioquia, aunque el título que realmente cursó y culminó corresponde a la “Tecnología en Gastronomía”.
3. El título obtenido por el accionante corresponde a Tecnólogo en Gastronomía, conferido por el Colegio Mayor de Antioquia en el año 2016, bajo el SNIES

53915, programa clasificado en el Núcleo Básico del Conocimiento en Administración, según Resolución MEN 5364 de 2008.

4. El 1 de agosto de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en los cuales el accionante fue reportado como NO ADMITIDO, bajo el argumento de que el título registrado pertenece a un NBC diferente (Bellas Artes) y no al de Administración exigido por la OPEC.
5. Dentro del término legal, el accionante interpuso reclamación, allegando nuevamente su diploma, acta de grado y certificación oficial del SNIES, con lo cual demostró que su título sí corresponde a un programa con NBC en Administración.
6. Mediante comunicación de agosto de 2025, la CNSC, a través de la Universidad Libre, resolvió la reclamación confirmando el estado de NO ADMITIDO, argumentando erróneamente que el título aportado es Tecnología en Gestión de Servicios Gastronómicos, con NBC en Bellas Artes, y que los documentos aportados no podían ser valorados por extemporáneos, desconociendo que los mismos fueron cargados en SIMO dentro del plazo legal de inscripción.
7. La decisión de la entidad accionada resulta contraria a la realidad académica y documental, pues el accionante sí es egresado del programa Tecnología en Gastronomía con NBC en Administración, requisito expreso en la OPEC. La negativa de valoración de sus documentos le impide injustificadamente continuar en el concurso de méritos, vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia: Art. 13 (igualdad), Art. 25 (trabajo), Art. 40-7 (acceso a cargos públicos), Art. 86 (acción de tutela).
- Normatividad aplicable: Ley 909 de 2004; Decreto 1083 de 2015, art. 2.2.3.5; Resolución MEN 5364 de 2008.
- Jurisprudencia: SU-913 de 2009.
- Aplicación: el accionante acreditó oportunamente su título con NBC en Administración. La exclusión fue arbitraria e ilegal, vulnerando derechos fundamentales.

III. PRETENSIONES

1. Que se tutelen los derechos fundamentales del accionante al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos.

2. Que se ordene a la CNSC y/o Universidad Libre: a) Reconocer la validez del título de Tecnólogo en Gastronomía (SNIES 53915 – NBC en Administración); b) Corregir la verificación de requisitos mínimos y actualizar el estado del accionante como ADMITIDO.
3. Que se ordene a la entidad accionada abstenerse de continuar vulnerando los derechos fundamentales del accionante, garantizando su participación en el concurso en igualdad de condiciones.
4. Que se adopten medidas necesarias para evitar la repetición de estas situaciones, garantizando la valoración objetiva de títulos conforme al SNIES.

IV. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos ante ninguna autoridad judicial.

V. PRUEBAS

Señor juez solicito sean valorados los siguientes elementos.

- Copia del diploma y acta de grado de Tecnología en Gastronomía.
- Resolución MEN 5364 de 2008.
- Certificación del SNIES (código 53915) que acredita el NBC en Administración.
- Reclamación presentada en SIMO.
- Respuesta de la CNSC – Universidad Libre.
- Captura de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos.

VI. NOTIFICACIONES

Del accionante: Dirección: calle 56 #56-33 – 201, Copacabana Antioquia. Teléfono: 3016020647. Correo electrónico: carlos.martinezs@udea.edu.co.

Del accionado (CNSC): Carrera 27 No. 61 – 60, Bogotá D.C.

Del accionado (Universidad Libre): Dirección sede administrativa, Bogotá D.C.

Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia: Dirección institucional, Medellín, Antioquia.

Atentamente,

Carlos E. Martínez S.

Carlos Enrique Martínez Suárez

C.C. 1.035.431.902 de Copacabana (Antioquia)

Firma

RECLAMACIÓN – VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

Convocatoria: Antioquia 3

Número OPEC: 196251

Código del empleo: 314 – Nivel Técnico

Aspirante: Carlos Enrique Martínez Suárez

Cédula de ciudadanía: 1.035.431.902

Correo electrónico: carlos.martinezs@udea.edu.co

Teléfono: 3016020647

1. HECHOS

- Me inscribí correctamente al empleo de Código 314, Nivel Técnico, identificado con el número OPEC 196251.
- En fecha reciente (1 agosto del 2025), fueron publicados los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.
- La observación registrada indica: “El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección”.
- Frente a lo anterior, formule reclamación sustentada en derecho, evidenciando que sí cumplo con el requisito mínimo de formación académica exigido.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Ley 909 de 2004.
- Decreto 1083 de 2015
- Manual Específico de Funciones del Empleo – Código 314: exige título técnico o tecnológico en áreas con núcleo básico de conocimiento (NBC) en Administración, Contaduría, Economía, Derecho y afines, entre otros.
- Resolución MEN 5364 de 2008: otorga registro calificado al programa de Tecnología en Gastronomía del Colegio Mayor de Antioquia.
- SNIES – Código 53915: dicho programa fue registrado con NBC Administración (requisito exigido por el manual de funciones).

3. ARGUMENTACIÓN

El título que obtuve en el año 2016 fue el de Tecnólogo en Gastronomía del Colegio Mayor de Antioquia, respaldado por:

- Registro calificado Resolución 5364 del 25 de agosto de 2008.
- Documento del SNIES con código 53915, donde consta que este programa estaba activo y clasificado con núcleo básico de conocimiento: Administración.

Al momento de la postulación el manual de funciones del empleo (Código 314) establece que son admitidas las tecnologías cuyo NBC sea administración y afines. Por tanto, mi título sí cumple el requisito mínimo exigido, ya que pertenece al núcleo básico de conocimiento requerido por la OPEC.

Es importante precisar que actualmente el programa se encuentra inactivo y cuenta con un nuevo código SNIES. Sin embargo, mi formación se cursó y culminó bajo el código 53915, que es el que debe tenerse en cuenta en este proceso.

4. PETICIÓN

Con base en lo expuesto solicito respetuosamente se revalúe la verificación del requisito mínimo de educación y se actualice mi estado en la convocatoria como ADMITIDO(A), en concordancia con los documentos presentados y el cumplimiento del perfil exigido.

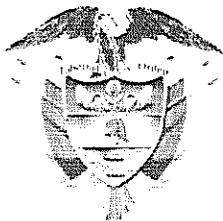
5. ANEXOS

- Copia del acta de grado.
- Resolución MEN 5364 del 25 de agosto de 2008.
- Acuerdo de creación del programa (Acta 016 – 07 de diciembre de 2007).
- Certificado SNIES – Código 53915, donde consta el NBC: Administración.
- Captura del resultado preliminar en SIMO.
- Documento de identidad.

Atentamente,

Carlos E. Martínez S.

Carlos Enrique Martínez Suárez
C.C.1.035.431.902
Copacabana, agosto 4 de 2025
carlos.martinezs@udea.edu.co
3016020647



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

Acta de Grado No. 272

FACULTAD: ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA: TECNOLOGÍA EN GASTRONOMÍA
LUGAR: AUDITORIO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA
FECHA: 24 DE JUNIO DE 2016
APROBACIÓN DE PROGRAMA: ACUERDO 016 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2007

En la fecha y lugar señalados se reunieron en la **Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia**, el doctor **BERNARDO ARTEAGA VELÁSQUEZ** en calidad de Rector y el doctor **WILMAR MAURICIO SEPÚLVEDA**, Decano de la Facultad de **ADMINISTRACIÓN**, con el propósito de conferir el Título de **TECNÓLOGO EN GASTRONOMÍA** a: **CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.431.902 de **COPACABANA**.

El Secretario General procedió a tomar al graduado este juramento:

“¿JURÁIS A DIOS Y PROMETÉIS A LA PATRIA OBEDECER Y OBSERVAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, DEFENDER SIEMPRE LOS FUEROS DE LA JUSTICIA, PRACTICAR VUESTRA PROFESIÓN DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA ÉTICA Y TRABAJAR POR EL ADELANTO Y PROGRESO DE LA CIUDAD Y DEL PAÍS, DESEMPEÑANDO A CABALIDAD LOS CARGOS QUE SE OS CONFIAREN?”

A lo que contestó el graduado: “SI JURO”.

El Secretario General agregó: “SI ASÍ LO HICIEREIS, DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN, SI NO, ÉL Y ELLA OS LO DEMANDEN”.

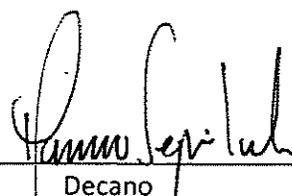
Seguidamente el Rector entregó al graduado el Diploma por medio del cual la **Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia**, lo declara idóneo para el ejercicio de la profesión de: **TECNÓLOGO EN GASTRONOMÍA**.

Finalmente se leyó la presente Acta y se suscribió por:

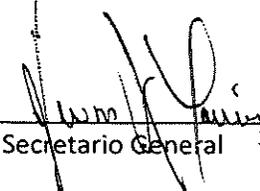


Rector

Titular



Decano

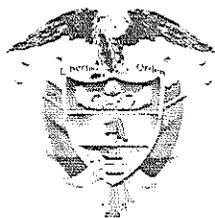


Secretario General

Registrado para efectos legales de conformidad con el Decreto No. 636 de abril 3 de 1996, en el libro de Registro de Diplomas No. 014 Folio No. 5816 Hoy, 24 de Junio de 2016.



Jefe de Admisiones, Registro y Control



LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

Teniendo en cuenta que:

CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ SUÁREZ

Cédula No. 1035431902 de Copacabana

Terminó satisfactoriamente los estudios y fue aprobado en todos los exámenes y pruebas reglamentarias, le otorga el título de:

TECNÓLOGO EN GASTRONOMÍA

Expedido en Medellín, a 24 de Junio de 2016

Rector (a)

Firma

Decano (a)

Firma

Secretario (a) General

Firma

Graduado (a)

Firma

Registrado para efectos legales de conformidad
con el decreto No. 636 de abril de 1996
en el libro de registro de diplomas No. 014 Folio No. 5216
Hoy, 24 de Junio de 2016

Jefe de Admisiones, Registro y Control



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5364

(25 AGO. 2008)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Tecnología en Gastronomía del Colegio Mayor de Antioquia, para ser ofrecido en la ciudad de Medellín

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
en ejercicio de las funciones delegadas mediante resolución 2763 del 13 de noviembre de 2003, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el Decreto 2566 de 2003 establece que para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior, se requiere obtener previamente el registro calificado.

Que el Colegio Mayor de Antioquia solicitó el registro calificado para el programa nuevo de Tecnología en Gastronomía, para ser ofrecido bajo la metodología presencial.

Que la Sala de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, con base en la competencia asignada mediante Decreto 2566 de 2003, en sesión de 21 de julio de 2008, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado para el programa de Tecnología en Gastronomía, toda vez que cumple las condiciones mínimas de calidad requeridas para su oferta y desarrollo.

Que este Despacho encuentra que el programa de Tecnología en Gastronomía del Colegio Mayor de Antioquia cumple con las condiciones mínimas de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar por el término de siete (7) años, el registro calificado al siguiente programa:

Institución:	Colegio Mayor de Antioquia
Programa:	Tecnología en Gastronomía
Sede del Programa:	Medellín-Antioquia
Metodología:	Presencial
Título a otorgar:	Tecnólogo en Gastronomía
Número de Créditos Académicos:	104

PARÁGRAFO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento, la renovación del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–, mediante la asignación del correspondiente código, registrando igualmente, el número de créditos académicos bajos los cuales se desarrollará.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no cumple con las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

25 AGO. 2008

Dada en Bogotá D. C., a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

GABRIEL BURGOS MANTILLA

EP



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

ACUERDO NÚMERO 016
07 de diciembre de 2007

Por el cual se crea el programa de Tecnología en Gastronomía en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal c) artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones Universitarias tienen autonomía para crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que para expedir los correspondientes títulos.

Que previo el concepto favorable emitido por el Consejo Académico le correspondió al Consejo Directivo decidir sobre la creación del programa de **TECNOLOGÍA EN GASTRONOMÍA** determinando su aprobación por votación unánime mediante el acta 010 del día viernes 7 de diciembre de 2007.

Que por lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Crear el Programa de **TECNOLOGÍA EN GASTRONOMÍA** en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, adscrito a la Facultad de Administración.

ARTICULO 2o. Otorgar el Título de **TECNOLOGO** o **TECNOLOGA EN GASTRONOMÍA** a quienes culminen el plan de estudios del mencionado programa.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA



ARTICULO 3o. En cumplimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 29 de la Ley 30 de 1992, en el Decreto 837 del 27 de abril de 1994 y en el artículo 2o. del Decreto 2790 del 22 de Diciembre de 1994, notificar a la Señora Ministra de Educación Nacional, por intermedio de CONACES, Sala de Administración, la creación del programa a que se refiere el Artículo 1o., para lo cual se remitirá copia del presente Acuerdo adjuntando el formato de notificación de programas debidamente diligenciado.

ARTICULO 4o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Medellín a los 07 días del mes de diciembre de 2007.


HORACIO ARANGO MARIN
Presidente Consejo Directivo


BERNARDO ARTEAGA VELÁSQUEZ
Secretario Consejo Directivo

MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	53915
Nombre del programa	TECNOLOGIA EN GASTRONOMIA
Estado	Inactivo
Reconocimiento IES	Alta calidad

Información de la IES

Nombre Institución	COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA
Código IES Padre	2110
Código IES	2110

Información del programa

Nombre del programa	TECNOLOGIA EN GASTRONOMIA
Código SNIES del programa	53915
Estado del programa	Inactivo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	5364
Fecha de resolución	25/08/2008
Vigencia (años)	7
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial

Nivel de formación	Tecnológico
Número de créditos	104
¿Cuánto dura el programa?	6 - Semestral
Título otorgado	TECNOLOGO EN GASTRONOMIA
Departamento de oferta del programa	Antioquia
Municipio de oferta del programa	Medellín
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Industria y procesamiento
Campo detallado	Procesamiento de alimentos

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

Información adicional del programa

Lugar de desarrollo de oferta del programa

MODALIDAD	TIPO CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
-----------	------------------	--------------	-----------

Presencial	Principal	Antioquia	Medellín
------------	-----------	-----------	----------

Cobertura

TIPO DE CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE IES	CODIGO SNIES IES	VALOR DE MATRÍCULA
Principal	Antioquia	Medellín	COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA	2110	

Nota: La información del presente reporte corresponde a los datos de caracterización del registro calificado del programa académico de educación superior que administra la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través del sistema SACES (Soporte al Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior).



RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA



Ayuda

Resultados

Prueba:

Verificación de Requisitos Mínimos

Resultado:

No Admitido

Observación:

El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Educación, por lo ta

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.035.431.902**

MARTINEZ SUAREZ

APELLIDOS
CARLOS ENRIQUE

NOMBRES

Carlos E. Martinez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-AGO-1994**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

23-AGO-2012 COPACABANA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0110300-00411131-M-1035431902-20121107 0031623700A 1 38823780



Bogotá D.C., agosto de 2025

Aspirante

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ SUAREZ

Inscripción: 868958014

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1130038681

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a*



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 01 de agosto del 2025, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del lunes 04 de agosto, hasta 23:59 del martes 05 de agosto de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“verificación formación académica”

“Me postulé al empleo con código 314 - OPEC 196251. En los resultados preliminares de VRM se me excluyó por no acreditar el requisito de educación, aunque sí cumplo con este. Soy Tecnólogo en Gastronomía (título obtenido en 2016 del Colegio Mayor de Antioquia), programa con SNIES 53915, clasificado con Núcleo Básico de Conocimiento NBC en Administración, tal como lo exige el manual de funciones. Esta información está respaldada por la Resolución 5364 de 2008 y el documento oficial del SNIES. Solicito la revisión del resultado y la admisión al proceso, pues cumplo con los requisitos exigidos en la OPEC.”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

“Con base en lo expuesto solicito respetuosamente se revalúe la verificación del requisito mínimo de educación y se actualice mi estado en la convocatoria como ADMITIDO(A), en concordancia con los documentos presentados y el cumplimiento del perfil exigido.”



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación.

Frente a su inconformidad relacionada con el ítem de Educación y experiencia nos permitimos informar que:

1. En lo que corresponde al Título de **TECNOLOGIA EN GESTIÓN DE SERVICIOS GASTRONÓMICOS**, expedido por **COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** el 24 de JUNIO de 2016, en la ciudad de Medellín, el cual aportó para el cumplimiento del requisito de educación exigido por el empleo, se precisa que el mismo no es válido para la Etapa de VRM, puesto que realizada la consulta en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, se observa que la formación aportada se encuentra clasificada en un Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, diferente al solicitado por la OPEC, la cual exige: **Estudio:** *Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: ENFERMERIA ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, Título de TECNOLOGICA en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: ENFERMERIA ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, Aprobación de Cinco(5) Años de PROFESIONAL en NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES Disciplina Académica: SOCIOLOGIA ,O, Aprobación de Cinco(5) Años de PROFESIONAL en NBC: PSICOLOGIA ,O, Aprobación de Cinco(5) Años de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Aprobación de Cinco(5) Años de PROFESIONAL en NBC: ENFERMERIA ,O, Aprobación de Cinco(5) Años de PROFESIONAL en NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, Aprobación de Cinco(5) Años de PROFESIONAL en NBC: ECONOMIA ,O, Aprobación de Cinco(5) Años de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, Aprobación de Cinco(5) Años de PROFESIONAL en NBC: EDUCACION* y el título aportado por usted, tiene como NBC: Otros programas asociados a bellas artes.

Al respecto el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015 señala:

ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas. *Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de*



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación: (...).

En este orden de ideas, como ya se indicó anteriormente, y usted presento Título TECNOLOGIA EN GESTIÓN DE SERVICIOS GASTRONÓMICOS con NBC en Otros programas asociados a bellas artes., por lo cual no puede ser validado el título aportado, al no existir correspondencia en los NBC.

2. En atención a la documentación aportada por usted junto con el escrito de reclamación contra los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, resulta necesario manifestar que sólo son objeto de análisis los documentos que fueron cargados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, hasta el último día habilitado para las inscripciones. Por lo tanto, aquellos documentos que fueron aportados con posterioridad a la referida fecha y a través de un medio distinto al previsto para tal fin no pueden ser tenidos en cuenta.

Al respecto, resulta preciso señalar lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, la Constitución, la Ley y el reglamento transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema.”* (Subraya fuera del texto)

Así mismo, el Anexo del Acuerdo establece, en su numeral 1.2.6., lo siguiente:

“1.2.6. Formalización de la inscripción



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

(...)

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si podrá hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información registrada y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, **únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones en la respectiva modalidad,** siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “Panel de control” → “Mis Empleos” → “Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, **participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el sistema hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones** en la respectiva modalidad. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

(...).” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Como se observa, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, exigen a los aspirantes aportar los documentos con los cuales desean participar, **únicamente** antes de la fecha de cierre de las inscripciones.

Adicional a lo anterior, el numeral 3.2. del Anexo antes referido, adicionalmente señala:

“3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

(...)

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones de cada modalidad que señale la CNSC. Los documentos enviados o



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes en este Proceso de Selección.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el Proceso de Selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.”

En consecuencia, puede observarse que las normas del Proceso de Selección exigían a los concursantes aportar todos los documentos con los cuales pretendieran acreditar su historial académico y laboral, para participar en el presente concurso, antes del cierre de inscripciones.

Cabe aclarar en este punto, que la documentación podía cargarse a más tardar **hasta las 23:59 horas del día 26 de agosto del 2024 para la modalidad Abierto, y 28 de julio de 2024 para la modalidad de Ascenso**, en tal sentido los documentos aportados por fuera de este plazo se consideran extemporáneos.

En consecuencia, se informa que las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen, adicionen o actualicen la documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones del Proceso de Selección; por consiguiente, los documentos extemporáneos allegados con su reclamación no son objeto de estudio, toda vez que su valoración contravendría los principios de igualdad y transparencia que rigen el Concurso de Méritos.

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del Proceso de Selección en curso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Francess Isabella Gutiérrez Brito

Supervisó: Keidy Judith Cabrera Ospino

Auditó: Nathalia Gallo.

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación